

no quito habiéndose el año nombrado. Enmendado
el Rey. Cinco años y como de la forma
esta fue el fido. El Sr. D. Sebastian de la
teniendo la misma Circunstancia y que
ella no es como la anterior pero subyete a lo
lido por no haberse nombrado. La misma como
no sea chober ni leido. En este Ayuntamiento
auto con que se acuerda el Sr. D. An
y Entendida por el Sr. D. la proposicion
antes de mandos, qual el testimonio que
mandado dar al Sr. D. Antonio de Roble
se agiere esta proposicion con todo lo demas
que pide en ella y que se las elecciones
nombradas el Alcalde de la hermandad de
tado noble con la expresion y Circunstancia
que se piden en el resultado de ellas

Se nombra por Alcalde del Estado de la
Man. Muñoz por el año de esta Eleccion
Corregidor de la Hermandad de Alonso Carrero que
nombrado a Pedro Sanz Terraque y Diego
Contradizo la Eleccion hecha a Man. Muñoz
y Entendida por el Sr. D. la contradiccion de la Hermandad
Alonso Carrero Diego que nombrado por Alcalde
de la hermandad del Estado de la Man. por el año
de esta Eleccion a Diego el Campesino que
agiere

Se nombra por el Sr. D. la Carrizosa por el año
de esta Eleccion a D. Antonio Carrero Cobacho
el Sr. D.

Procurador
Mañ dome
de Villa

Se nombra por el Sr. D. la Man. a D. Antonio Carrero
Cobacho por el año de esta Eleccion
Se nombra por el Sr. D. la Man. a D. Pedro Fayel por el año de esta Eleccion
afianzando o ratificando las fianzas a dar
por el Sr. D.

Se nombra por el Sr. D. la Man. a D. Antonio Carrero Cobacho por el año de esta Eleccion
propio pertenente al año que cumple

